

ESTADO No. 56

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de mayo de 2024

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	HDK-091	FRANK EDIER GARCÍA LÓPEZ	9	20/05/2024	AUTO PAR CALI No. 468	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HDK-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al señor <b>FRANK EDIER GARCÍA LÓPEZ</b>, titular minero:</p> <p><b>3.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir</b> al titular del contrato de concesión No. HDK-091, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "f) <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;</i>" para que presente la Póliza Minero Ambiental, toda vez que se encuentra vencida desde el 14 de febrero de 2024, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. 394 del 22 de abril de 2024. Por lo tanto, se concede el término de</p>

quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

2. **Requerir** al titular del contrato de concesión No. HDK-091, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “d) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, para que presente el pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al III trimestre del año 2023 por valor de CIENTO TRECE PESOS M/CTE. (\$113), más los intereses causados desde el 18 de octubre de 2023, hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico No. 394 del 22 de abril de 2024. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

3. **Requerir** al titular del contrato de concesión No. HDK-091, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “d) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, para que presente el pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al I trimestre del año 2024 por valor de CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$14.597), más los intereses causados desde el 14 de enero de 2024, hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico No. 394 del 22 de abril de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

4. **Requerir** al titular del contrato de concesión No. HDK-091, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “d) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arenas con sus respectivos soportes de pago y certificados de origen, correspondientes a los trimestres III y IV del año 2023 y I trimestre del año 2024, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico No. 394 del 22 de abril de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

5. **Requerir** al titular del contrato de concesión No. HDK-091, bajo apremio de multa de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el documento “Metodología de Control a la Producción”, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico No. 394 del 22 de abril de 2024. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** al titular del contrato de concesión No. HDK-091, que el Formato Básico Minero anual del año 2023, presentado en la plataforma Anna Minería el día 25 de enero mediante radicado No. 87978-0, será objeto de evaluación en dicha plataforma, la cual será acogida mediante acto administrativo y notificado oportunamente, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No. 394 del 22 de abril de 2024.

2. **Informar** al titular del contrato de concesión No. HDK-091, que en relación a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de recebo, presentados sin registro de producción, no se emitirá concepto de aprobación o rechazo, toda vez que con la aprobación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO, mediante AUTO PARC No. 063 del 01 de marzo de 2023, los minerales autorizados corresponden a Gravas y Arenas, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico No. 394 del 22 de abril de 2024.
3. **Informar** que mediante el Auto No. AUT-905-2066 del 30 de noviembre de 2023; el Auto No. AUT-905-332 del 08 de junio de 2022; el AUTO No. AUT-905-471 del 24 de enero de 2023; el Auto No. AUT-1781 del 12 de octubre de 2023; el Auto PARC No. 834 del 23 de septiembre de 2020; el Auto PARC No. 433 del 11 de septiembre de 2023 y el Auto PARC No. 790 del 04 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con los numerales 3.1, 3.3, 3.5, 3.6 y 3.13 del Concepto Técnico No. 394 del 22 de abril de 2024, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. **Informar** al titular del contrato de concesión No. HDK-091, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 539 del 11 de octubre de 2023, serán verificado en la siguiente visita de fiscalización integral, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.12 del Concepto Técnico No. 394 del 22 de abril de 2024.
5. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 394 del 22 de abril de 2024.
6. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	GJO-141	ADRIANA TENORIO SERNA	7	20/05/2024	AUTO PAR CALI No. 469	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GJO-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la señora ADRIANA TENORIO SERNA, titular minero:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo y Diabasa correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2022; I, III, y IV del año 2023 y I del año 2024, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 395 del 22 de abril de 2024.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, <b>declarar subsanado</b> el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 341 del 16 de agosto de 2023, notificado por Estado No. 94 del 22 de agosto de 2023.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> a la titular del contrato de concesión No. GJO-141, bajo apremio de multa de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el documento “Metodología de Control a la Producción”, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No. 395 del 22 de abril de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>
-----------------------	---------	-----------------------	---	------------	-----------------------	--

2. **Requerir** a la titular del contrato de concesión No. GJO-141, bajo apremio de multa de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el FBM anual del año 2023, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. 395 del 22 de abril de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** a la titular del contrato de concesión No. GJO-141, que los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC No. 416 del 05 de septiembre de 2023, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización.
2. **INFORMAR** que mediante el artículo segundo del Auto PARC No. 89 del 05 de febrero de 2024, notificado por Estado No. 12 del 07 de febrero de 2024, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
3. **INFORMAR** a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 45-43-101005461 con vigencia desde el 25 de julio de 2023 hasta el 25 de julio de 2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.
4. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 395 del 22 de abril de 2024.
5. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	IH6-15151	JUAN CARLOS MESA GIRALDO - FRANCISCO JOSE MESA GIRALDO	6	20/05/2024	AUTO PAR CALI No. 470	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IH6-15151, se realizan las siguientes recomendaciones a los señores JUAN CARLOS MESA GIRALDO y FRANCISCO JOSE MESA GIRALDO, titulares mineros:</p> <p><b>3.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> a los titulares del Contrato de Concesión N° IH6-15151 bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de la instrucción técnica impartida en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 99 del 30 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo cual será verificado en próxima visita.</li> <li><b>REQUERIR</b> a los titulares del contrato de concesión No. IH6-15151, a efectos de que presente copia de la cédula del señor FRANCISCO JOSE MESA GIRALDO. De modo tal, que esta Autoridad pueda efectuar el análisis de la capacidad legal de acuerdo al lineamiento jurídico en el memorando ANM No. 20243000293453 del 27 de febrero de 2024 en virtud del cual, se debe proceder a la consulta de las bases de datos del Estado con el fin de verificar la capacidad legal del titular y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del cual se podría configurar. A efectos de lo anterior, se concede treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</li> </ol>
-----------------------	-----------	--	---	------------	-----------------------	---

**3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No. IH6-15151, que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Con Actividad Minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero SI corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Informe de Visita PARC No. 99 del 30 de abril de 2024.
2. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No. IH6-15151, que al momento de la visita no se encontraron afectaciones al componente Abiótico y Biótico, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Informe de Visita PARC No. 99 del 30 de abril de 2024, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Informe de Visita PARC No. 99 del 30 de abril de 2024.
3. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión No. IH6-15151, que deberán continuar dando estricto cumplimiento con todo lo relacionado a seguridad e higiene minera (Decreto 539 del 8 de abril del 2022) y el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo decreto 1072 de 2015, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Informe de Visita PARC No. 99 del 30 de abril de 2024.
4. **INFORMAR** a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 660-46-994000000424 anexo:0 con vigencia desde el 08/07/2023 hasta el 08/07/2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

5. **INFORMAR** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Informe de Visita PARC No. 99 del 30 de abril de 2024.
6. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
7. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	GJO-141	ADRIANA TENORIO SERNA	8	20/05/2024	AUTO PAR CALI No. 471	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GJO-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera ADRIANA TENORIO SERNA.:</p> <p><b>3.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Requerir</b> a la titular del Contrato de Concesión N° GJO-141 bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 96 del 30 de abril de 2024, dentro de los plazos otorgados, lo cual será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo cual será verificado en próxima visita.</li> </ol> <p><b>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>DECLARAR CUMPLIDAS</b> las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 48 del 21 de julio de 2023 y requeridas mediante Auto PARC No. 416 del 05 de septiembre de 2023, notificado en Estado PARC No. 104 del 06 de septiembre de 2023, conforme lo señalado en el numeral 4 y 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 96 del 30 de abril de 2024.</li> <li>2. <b>INFORMAR</b> a la titular del contrato de concesión No. GJO-141, que resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra con Actividad Minera y, que todas las actividades adelantadas por el operador minero SI</li> </ol>
-----------------------	---------	-----------------------	---	------------	-----------------------	--

corresponden con la etapa contractual y las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 96 del 30 de abril de 2024.

3. **INFORMAR** a la titular del contrato de concesión No. GJO-141, que debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (decreto 539 del 08 de abril de 2022) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 de 2015), de acuerdo con lo recomendado en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 96 del 30 de abril de 2024.
4. **INFORMAR** a la titular del contrato de concesión No. GJO-141, que los registros de producción evidenciados en la mina Cantera Rumanía, SI concuerdan con las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero, las cuales reposan en el expediente, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 96 del 30 de abril de 2024.
5. **INFORMAR** a la titular del contrato de concesión No. GJO-141, que no se evidencio la presencia de mineros ilegales dentro del área otorgada, de acuerdo con lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 96 del 30 de abril de 2024.
6. **INFORMAR** a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101005461 anexo:0 con vigencia desde el 25/07/2023 hasta el 25/07/2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente auto.

7. **INFORMAR** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 96 del 30 de abril de 2024.
8. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	129-95M	SOCIEDAD DE MINEROS MANDA VIEJA Y CIA LTDA	12	20/05/2024	AUTO PAR CALI No. 472	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>129-95M</b>, se realizan las recomendaciones a la Sociedad MINEROS DE MANGA VIEJA Y CIA LIMITADA, en calidad de titular minera:</p> <p><b>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>DEJAR SIN EFECTO</b> el artículo tercero del Auto PARC No. 330 del 09 de abril de 2024, notificado por Estado PARC No. 041 del 11 de abril de 2024, a través del cual se dispuso: <i>“Informar que se continuará con el trámite de la solicitud de aplicación del derecho de preferencia del Contrato en virtud de aporte No. 129-95M, de acuerdo a lo concluido en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PARC No. 269 del 11 de marzo de 2024. Conforme a ello, se surtirá la evaluación técnica que evidencie el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales del título minero; y así también, se procederá con la evaluación del costo-beneficio de la solicitud de cambio de modalidad conforme los parámetros establecidos en el artículo 2.2.5.2.2.11 del Decreto 1975 de 2016, a efectos de viabilizar la posibilidad de obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante Contrato de Concesión, en los términos y condiciones previstos en el inciso 2 del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015.”</i> De acuerdo con lo señalado en el presente acto administrativo.</li> <li>2. <b>INFORMAR</b> de acuerdo a lo recomendado en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 376 del 18 de abril de 2024 que el Contrato en Virtud de Aporte No. 129-95M cuenta con licencia ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0710-0103 del 07/02/2008 por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- para la explotación de un yacimiento de calizas y diabasas meteorizadas en un área de correspondiente a 29 hectáreas con 9.887 m2, en la Vereda Manga Vieja del Corregimiento de San Marcos, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle.</li> </ol>
-----------------------	---------	--	----	------------	-----------------------	--

3. **INFORMAR** de acuerdo a lo concluido en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 376 del 18 de abril de 2024 que, de acuerdo a la producción anual proyectada del título minero, aprobada mediante Auto PARC No. 330 del 09 de abril de 2024 y lo dispuesto en el Decreto 1666 de 2016, el Contrato en virtud de aporte No. 129-95M se reclasifica como MEDIANA MINERÍA.
4. **INFORMAR** que de acuerdo al párrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 y lo contemplado en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, solo se encuentran facultados para acceder al derecho de preferencia los **Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería.**
5. **ORDENAR** remitir copia del presente acto administrativo y del Concepto Técnico PARC No. 376 del 18 de abril de 2024 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo pertinente dentro del trámite de Derecho de Preferencia pendiente por resolver de fondo dentro del título minero No 129-95M.
6. **INFORMAR** que de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PARC No. 376 del 18 de abril de 2024, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 129-95 M, presenta las siguientes superposiciones:
  - Zona Macrofocalizada VALLE DEL CAUCA. Fecha de Actualización: 8 de dic. de 2019 0:00. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
  - Zona Microfocalizada Acto Administrativo: RV 02065. Fecha Acto: 20 de dic. de 2017 0:00. Territorial Cali. Estado ZMicro En Trámite. Fecha de Actualización: 29/09/2019. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras –URT. Descripción: Buenaventura: Bajo Calima, Córdoba, Cisneros, El Tigre, Llano Bajo (Parte), Zabaletas.
7. **INFORMAR** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 376 del 18 de abril de 2024.

						<p>8. <b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del Contrato en virtud de aporte No. 129-95M, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>9. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	17929	LADRILLERA MELENDEZ S.A	25	20/05/2024	AUTO PAR CALI No. 473	<p style="text-align: center;"><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> No Aprobar el reporte de actualización de Recursos y Reservas Minerales del Contrato de Concesión No. 17929, en cumplimiento de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 mediante radicado No. 20231002776042 del 11 de diciembre de 2023, correspondiente al Contrato de Concesión No. 17929. NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de conformidad a lo concluido en el numeral 4.1 Concepto Técnico PARC No. 450 del 14 de enero de 2024.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, <b>requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 17929, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PARC No. 450 del 14 de mayo de 2024, en los siguientes aspectos:</p> <p><b>“(…) 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Requerir</b> los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC – de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015”.</li> </ul>

**3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES**

*A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación de las reservas del Contrato de Concesión No. 17929.*

- *Presentar las plantillas de metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015”. NO CUMPLE. En la información presentada no se allego este ítem.*
- *Se recomienda presentar el Diseño y cálculo para el sistema de desagüe, sedimentadores (si aplica) y demás diseños que se requieran.*
- *Se recomienda presentar el plano de seguridad minera, ubicando extintores, botiquines, vías de evacuación, refugios de seguridad (si aplica), rutas y labores de evacuación.*
- *Se recomienda complementar la información de la recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado, presentando el cronograma de las actividades indicadas en el documento (Prevención y almacenamiento de la capa vegetal y suelo, ejecutando obras que garanticen su conservación y posterior reutilización, Control de la erosión en áreas explotadas, estabilidad de taludes, control de polvos en las vías, Programa de reforestación y revegetalización).*
- *Se recomienda complementar la descripción de las actividades de cierre y abandono presentadas en cuanto a (estabilidad física, estabilidad química (si aplica), uso posterior del suelo, manejo y control de agua), tipos de cierre (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), y de ser necesario ajustar el cronograma de actividades y las inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera. Presentar el plano de cierre y abandono a escala adecuada.*

**PARAGRAFO PRIMERO:** La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto

administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO: Informar** que de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PARC No. 450 del 14 de mayo de 2024, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, el área del Contrato de Concesión No. 17929, presenta las siguientes superposiciones:

- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.
- INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

**ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese** por Estado a la sociedad LADRILLERA MELENDEZ S.A., titular del contrato de concesión No. 17929, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONTRATO DE CONCESION	DBS-082	REFORESTADORA ANDINA S.A	30	20/05/2024	AUTO PAR CALI No. 474	<b>DISPONE</b>																			
						<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Aprobar el estimativo y la actualización de recursos y reservas, teniendo en cuenta que cumple a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 y la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, de conformidad a lo concluido en el numeral 4.1 Concepto Técnico PARC No. 433 del 06 de mayo de 2024, con las siguientes Características de la modificación del PTO:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Área requerida para el proyecto:</b> 0,5625 Hectáreas</li> <li>• <b>Área devuelta:</b> No se devuelve Área</li> <li>• <b>Estándar aplicado:</b> Estándar Colombiano para el Reporte de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales –ECRR.</li> <li>• <b>Estimación de Recursos:</b> Fecha efectiva: Agosto /2023</li> </ul>																			
						<table border="1"> <thead> <tr> <th>CAPA</th> <th>Recurso medido (m³)</th> <th>Recurso Indicados (m³)</th> <th>Recurso Inferidos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Roca</td> <td>55.300,5</td> <td>55.509,3</td> <td>14.130</td> </tr> <tr> <td>Cenizas</td> <td>5.406,4</td> <td>1.258,4</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Recursos Totales</td> <td>60.706,9</td> <td>56.767,7</td> <td>14.130</td> </tr> </tbody> </table>				CAPA	Recurso medido (m³)	Recurso Indicados (m³)	Recurso Inferidos	Roca	55.300,5	55.509,3	14.130	Cenizas	5.406,4	1.258,4	0	Recursos Totales	60.706,9	56.767,7	14.130
CAPA	Recurso medido (m³)	Recurso Indicados (m³)	Recurso Inferidos																						
Roca	55.300,5	55.509,3	14.130																						
Cenizas	5.406,4	1.258,4	0																						
Recursos Totales	60.706,9	56.767,7	14.130																						
						<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Estimación de Reservas:</b></li> </ul> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Mineral</th> <th>Reservas</th> <th>Volumen</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Recebo</td> <td>Probables</td> <td>64</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Probadas</td> <td>41</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td></td> <td>48</td> </tr> </tbody> </table>				Mineral	Reservas	Volumen	Recebo	Probables	64		Probadas	41	Total		48				
Mineral	Reservas	Volumen																							
Recebo	Probables	64																							
	Probadas	41																							
Total		48																							
						<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Mineral o minerales a explotar:</b> Recebo</li> <li>• <b>Sistema de Explotación:</b> A Cielo Abierto</li> <li>• <b>Método de Explotación:</b> Bancos Escalonados Descendentes.</li> <li>• <b>Uso de explosivos:</b> NO</li> </ul>																			

- **Producción Anual Proyectada:**

AÑO	M3/Recebo /año
AÑO 1 al 5	3.000
AÑO 6 AL 23	1.800
AÑO 24	600

- **Vida Útil:** 24 años
- **Maquinaria a Utilizar:** Retroexcavadoras KOMATSU sobre Orugas, martillos hidráulicos, volquetas de 7 a 14 m3
- **Servidumbres Mineras:** No se requiere de servidumbres
- **Fuerza Normal:** El personal a emplear de tiempo completo para la ejecución del Proyecto Minero, corresponde a ocho (8) personas.
- **Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:** Explotación: 24 Años

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar que, como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022 y a los lineamientos señalados en el Decreto 1072 de 2015, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Requerir la presentación de los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015” como complemento de entrega de la información al Banco de Información Minera (BIM). Se conceden un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar prueba de cumplimiento a lo solicitado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con el artículo 7 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 la información geológica obtenida por el titular minero en virtud de la ejecución de cada una de las etapas del título minero relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, que debe ser entregada al Banco de Información Minera (BIM), de conformidad con las Resoluciones 564 (Agencia Nacional de Minería) y 374 (Sistema Geográfico Colombiano) del 02 de septiembre de 2019, razón por la cual, se deben presentar los siguientes productos.

**FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE**

**Listado productos y subproductos según MSE**

<b>1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas</b>	
<b>2. Contactos con la comunidad y enfoque social</b>	
<b>3. Topografía de las áreas exploradas</b>	
<b>4. Sensores remotos</b>	
<b>5. Reconocimiento de campo orientado a mineralizaciones</b>	5.1. Base de datos
	5.2. Registro Fotográfico de los apiques o trincheras
	5.3. Mapa con localización de zonas mineralizadas y zonas de alteración
	5.4. Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada
<b>6. Geoquímica</b>	6.1 Base de datos con tipo de muestras colectadas
	6.2. Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada
	6.3. Informe de interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)
	6.4. Mapa de anomalías geoquímicas, donde se muestre el código de la muestra tomada
	6.5. Muestras de sedimentos (El titular debe indicar las muestras disponibles)
<b>7. Geofísica</b>	7.1 Magnetometría Gravimetría y Gamma espectrometría (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)

						7.2 Métodos Eléctricos y Magneto telúricos (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)	
						7.3. Sísmica 2D y 3D (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)	
						7.4. Proceso y reproceso sísmico	
					<b>8. Cartografía Geológica</b>	8.1 Libretas de Campo o Tableta digital (Archivos en pdf o digital)	x
						8.2 Mapa Geológico a escala 1:25000 de la concesión y escalas más detalladas para las áreas de interés, con memoria o informe explicativo resultado del proceso de Interpretación y resultados	x
						8.3 Mapa de estaciones, de campo, muestras de roca y zonas mineralizadas, mantos o capas de interés exploratorio	x
						8.4 Memoria explicativa del mapa geológico	x
						8.5 Bases de datos	x
					<b>9. Muestras y Testigos</b>	9.1 Geología (El titular debe indicar las muestras disponibles)	x
						9.2 Geoquímica (El titular debe indicar las muestras disponibles)	x
						9.3 Bases de datos (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	x
					<b>10. Geología Estructural</b>	10.1 Libretas de Campo o Tableta digital (Archivos en pdf o digital)	x
						10.2 Base de datos	x
						10.3 Mapa estructural	x
						10.4 Memoria explicativa estructural	x
<b>FASE II. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DEL SUBSUELO</b>							
<b>Listado productos y subproductos según MSE</b>							
					<b>11. Perforaciones profundas (incluye todo tipo de perforaciones, con profundidades superiores a 1 m) incluso las</b>	11.1 Registros de perforación Potencial Espontáneo (SP), Rayos Gama ("Gamma Ray"), Clipper, Verticalidad, Dipmeter, Density, y Neutrón. Además de otros registros geofísicos utilizados.	
						11.2 Interpretaciones y correlaciones geológicas.	
						11.3 Columnas estratigráficas o litológicas de perforación con localización de mineralizaciones	
						11.4 Mapa con localización de perforaciones	

					<p><b>perforaciones para investigaciones geotécnicas e hidrogeológicas</b></p> <p>11.5 Informe final de perforación donde se describa la litología básica mediante la elaboración de columnas estratigráficas y bases de datos de perforaciones (ubicación, logueo, estructuras, RQD, desviación, registro fotográfico)</p> <p>11.6 Muestras de recuperación de núcleos (El titular debe indicar las muestras disponibles)</p>		
				<p><b>12. Pozos y Galerías Exploratorias</b></p> <p>12.1 Mapa con ubicación de: minas, pozos y galerías existentes y/o realizados</p> <p>12.2 Bases de datos</p> <p>12.3 Registro fotográfico de la galería o pozo</p> <p>12.4 Informe de la geología de la mina, galería o pozo y su integración con la información existente</p>			
				<p><b>13. Muestreo detallado y análisis de calidad.</b></p> <p>13.1 Diseño de muestreo de las zonas mineralizadas (Localización y protocolos)</p> <p>13.2 Muestras con mineralización (El titular debe indicar las muestras disponibles)</p> <p>13.3 Base de datos con análisis de calidad de las muestras</p> <p>13.4 Informe de análisis de calidad de las muestras (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)</p>	x	x	x
				<p><b>14. Estudio de Geotecnia</b></p> <p>14.1 Base de datos</p> <p>14.2 Informe final con las características geotécnicas del macizo rocoso (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)</p>	x	x	
				<p><b>15. Estudio de Hidrogeología</b></p> <p>15.1 Mapas Hidrogeológico y temáticas asociadas</p> <p>15.2 Memoria Mapa Hidrogeológico (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)</p> <p>15.3 Formatos de captura</p> <p>15.4 Material geológico (El titular debe indicar las muestras disponibles sobre perforaciones hidrogeológicas)</p> <p>15.5 Bases de datos de puntos de agua y perforaciones hidrogeológicas</p>	x	x	x
<b>FASE III. EVALUACIÓN Y MODELO GEOLÓGICO</b>							
<b>Listado productos y subproductos según MSE</b>							

<b>16. Evaluación y Modelo Geológico</b>	16.1 Mapas Técnicos	x
	16.2 Reporte de Evaluación y Modelo Geológico	x

**ARTÍCULO CUARTO: Informar** que de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.7 del Concepto Técnico PARC No. 433 del 6 de mayo de 2024, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, el área del Contrato de Concesión No. DBS-082, presenta las siguientes superposiciones:

RESERVA NATURAL BIOSFERA. CINTURÓN ANDINO. Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Superposición Total.  
 ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019. Superposición Total.  
 ZONA MICROFOCALIZADA - Unidad de Restitución de Tierras – URT. Departamento: Cauca; Municipio: Sotará. RC 00145. <https://urtdatosabiertos-uaegrtd.opendata.arcgis.com/>. Oficio URT con radicado ANM 20245501106302 de fecha 11/03/2024. Superposición Total

**ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese** por Estado a la REFORESTADORA ANDINA S.A., titular del contrato de concesión No. DBS-082, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONTRATO DE CONCESION	GD6-121	ANDRÉS RENDLE	14	20/05/2024	AUTO PAR CALI No. 475	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título No. GD6-121 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a ANDRÉS RENDLE, en su calidad de titular minero:</p> <p><b>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. INFORMAR</b> que persiste el incumplimiento frente al requerimiento bajo apremio de multa efectuado mediante Auto 905-1830 del 27 de octubre de 2023, notificado por estado PARC No. 143 del 10 de noviembre de 2023, referente a la Modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No 21-43-101024784 con vigencia desde el 29/05/2023 hasta el 29/05/2024, conforme lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 446 del 10 de mayo de 2024. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</li> <li><b>2. INFORMAR</b> que, respecto a la evaluación del canon superficario, el Programa de Trabajos y Obras PTO, la Licencia ambiental y los Formatos Básicos Mineros, estas se encuentran sujetas a lo que se disponga frente a la evaluación en proceso que determine la viabilidad o no de la suspensión de obligaciones solicitada, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1, 3.3, 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 446 del 10 de mayo de 2024.</li> <li><b>3. INFORMAR</b> que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, el área del título No. GD6-121, presenta superposición con: <ul style="list-style-type: none"> <li>• ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.</li> <li>• PROYECTO ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA SALVAJINA (EN ESPERA APROBACIÓN MIN MINAS). Actualizado 01/06/2019.</li> </ul> </li> </ol>
-----------------------	---------	---------------	----	------------	-----------------------	--

						<p>4. <b>INFORMAR</b> que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 446 del 10 de mayo de 2024.</p> <p>5. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	OG4-08331	GUADALAJARA ARCILLA S.A.S	31	20/05/2024	AUTO PAR CALI No. 476	<p><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> <b>No Aprobar</b> la estimación de Reservas presentada, teniendo en cuenta que <b>NO CUMPLE</b> con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) y <b>No Aprobar</b>, la actualización del Programa de Trabajo y Obras, presentado mediante radicado No. 20239050503012 del 04 de diciembre de 2023, correspondiente al Contrato de Concesión No. OG4-08331. <b>NO CUMPLE</b> con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de conformidad a lo concluido en el numeral 4.1 Concepto Técnico PARC No. 403 del 23 de abril de 2024.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, <b>requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. OG4-08331, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.2.3 para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PARC No. 403 del 23 de abril de 2024, en los siguientes aspectos:</p> <p><b>“(…) 3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES</b></p> <p><i>Se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación de reservas, así como recomendaciones a tener en cuenta para el desarrollo del planeamiento minero en el proyecto del título minero No. OG4-08331.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Se requiere ajustar la secuencia de explotación la cual deberá estar en función de la vida útil y finalización de la etapa de explotación del contrato de concesión, para lo cual se debe</i></li> </ul>

*ajustar el secuenciamiento con el talud final de explotación correspondiente con el factor modificador legal de la vigencia del contrato.*

- *Se debe ajustar la vida útil calculada, toda vez que en el documento técnico se planteó para 30 años, teniendo en cuenta que la vida útil no puede ser superior a la vigencia del contrato de concesión No OG4-08331. Se requiere ajustar la vida útil proyectada en el documento técnico, la cual corresponde al factor modificador legal y se encuentra enmarcada en el periodo de tiempo faltante para finalizar la etapa contractual de explotación, por lo anterior se requiere presentar el ajuste de la vida útil de acuerdo con la finalización de la etapa de explotación.*
- **REQUERIR** la presentación los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015”. Esta información deberá ser presentada en el Banco de Información Minera del Servicio Geológico Colombiano, de acuerdo al Manual de presentación y cargue de la información en el BIM.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO: Informar** que de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PARC No. 403 del 23 de abril de 2024, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, el área del Contrato de Concesión No. OG4-08331, presenta las siguientes superposiciones:

- ZONAS MICROFOCALIZADAS: UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – URT
- ZONAS MACROFOCALIZADAS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.
- RST\_CENTRO\_POBLADO\_PG

**ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese** por Estado a la sociedad GUADALAJARA ARCILLA S.A.S, titular del contrato de concesión No. OG4-08331, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONTRATO DE CONCESION	IJI-09091	MORALTRA S.A.S	6	21/05/2024	AUTO PAR CALI No. 477	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IJI-09091, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad MORALTRA S.A.S, titular minero:</p> <p><b>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. IJI-09091, que se dio <b>CUMPLIMIENTO</b> a las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 53 del 21 de julio de 2023, las cuales fueron requeridas en el Auto PARC No.362 del 22 de agosto de 2023, notificado por Estado PARC No. 95 del 25 de agosto de 202; de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 97 del 30 de abril de 2024.</li> <li><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. IJI-09091 que durante la visita de fiscalización, no se observaron afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de la actividad minera del contrato de concesión No. IJI-09091, ni se observó ningún tipo de contingencia ambiental, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 97 del 30 de abril de 2024.</li> <li><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. IJI-09091, que debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (decreto 539 del 08 de abril de 2022) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 de 2015), de acuerdo con lo recomendado en el numeral 7.1 y concluido en el numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 97 del 30 de abril de 2024.</li> <li><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. IJI-09091, que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y</li> </ol>
-----------------------	-----------	----------------	---	------------	-----------------------	---

liquidación de regalías, formatos básicos mineros, póliza de cumplimiento minero ambiental y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 97 del 30 de abril de 2024.

5. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. IJI-09091, que no se evidencio la presencia de mineros ilegales dentro del área otorgada, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 97 del 30 de abril de 2024.
6. **INFORMAR** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 97 del 30 de abril de 2024.
7. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	GIK-10J	CERRO MATOSO S.A.	9	21/05/2024	AUTO PAR CALI No. 478	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>GIK-10J</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad CERRO MATOSO S.A., en calidad de titular minera:</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a la sociedad CERRO MATOSO S.A. en su condición de titular del Contrato de Concesión No. GIK-10J, para que presente un informe sobre el estado y avance en del trámite de la consulta previa con la comunidad negra y con la autoridad tradicional del CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO, conforme a lo ordenado en la Sentencia No. 071 del 01 de julio de 2015, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en la Restitución de Tierras de Popayán dentro del proceso de restitución y formalización de derechos territoriales de comunidades negras, radicado bajo partida número 19001-31-21-001-2014-00104-00, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 382 del 18 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que la PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES CONCESIONES MINERAS LEY 685 DE 2001 Y RESOLUCIÓN 338 DE 2014 No. 18-43-101009675 otorgada por la compañía Seguros del Estado</p>
-----------------------	---------	-------------------	---	------------	-----------------------	--

S.A., para amparar el cumplimiento de obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del título; en la vigencia comprendida entre el 02 de enero de 2024 y 02 de enero de 2025 hasta por VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$21.473.797,00 M/Cte.) como valor asegurado, presentada por la Doctora Marcela Estrada Durán en representación de la sociedad CERRO MATOSO S.A.; presentada en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM), ya fue objeto de evaluación técnica y jurídica en la misma plataforma y las conclusiones de las mismas serán documentadas en auto que se notificará oportunamente a la sociedad titular minera.

**2. INFORMAR** de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARC No. 382 de 18 de abril de 2024, que el título se encuentra en la primera anualidad de exploración, y que en virtud de lo resuelto en la Resolución No. VSC-000651 del 04 de septiembre de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de noviembre de 2015; a su vez, en cumplimiento de la orden sexta de la Sentencia No. 071 del 01 de julio de 2015, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en la Restitución de Tierras de Popayán dentro del proceso de restitución y formalización de derechos territoriales de comunidades negras, radicado bajo partida número 19001-31-21-001-2014-00104-00, se encuentra suspendido desde el primero de julio de 2015. En tal virtud, NO le es exigible a la sociedad CERRO MATOSO S.A. en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GIK-10J, la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), el acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental, los Formatos Básicos Mineros y los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías.

**3. INFORMAR** a I Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 18-43-101009675, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

**4. INFORMAR** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que a través de este acto administrativo se acoge, el área del Contrato de Concesión No GIK-10J presenta superposición con:

- TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA RENACER NEGRO-RESOLUCION 1120 DEL 16 de mayo 2001 ACTUALIZADO A 13/10/2015 INCORPORADO 12/02/2016.
- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019
- ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO TIMBIQUÍ – CAUCA.
- Reserva forestal ley segunda.

**5. INFORMAR** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 382 del 18 de abril de 2024.

**6. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

**7. NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	HG7-081	ARCIVAL S.A.S.	8	23/05/2024	AUTO PAR CALI No. 479	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>HG7-081</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad ARCIVAL S.A.S. NIT. No. 900743811, como titular minero:</p> <p><b>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Conminar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. HG7-081, abstenerse de realizar cualquier tipo actividad minera hasta tanto no cuente con la respectiva licencia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral a del numeral 8 del mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 079 del 16 de abril de 2024.</li> <li>2. <b>Conminar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. HG7-081 a la presentación de la Licencia Ambiental otorgada por autoridad ambiental competente para el proyecto minero a través del Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – AnnA Minería, una vez dicho instrumento se conceda de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 de las recomendaciones y disposiciones del Auto PARC No.297 del 26 de marzo de 2024 y el numeral 9.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 079 del 16 de abril de 2024.</li> <li>3. <b>Ordenar</b> dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “<i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</i>”, una vez se inicien las actividades extractivas.</li> <li>4. <b>Ordenar</b> dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “<i>Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo</i>” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se inicien las actividades extractivas.</li> </ol>
-----------------------	---------	----------------	---	------------	-----------------------	--

5. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 079 del 16 de abril de 2024.
6. **Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
7. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**DISPOSICIONES**

Una vez verificado el expediente digital del título minero **EC7-162**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad CI LAGO VERDE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS NIT. No. 815.0003.021-5, como titular minero:

**3.1 REQUERIMIENTOS**

1. **1. Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, toda vez que en el el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 047 del 22 de marzo de 2024, se tipificó la No conformidad código **SHM-21** “ Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.” Con la instrucción técnica asociada “Reforzar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en zona de explotación y vías internas.” lo cual será verificado en próxima visita.

CONTRATO  
DE  
CONCESION

EC7-162

CI LAGO VERDE SOCIEDAD  
POR ACCIONES

9

23/05/2024

AUTO PAR  
CALI No. 480

SIMPLIFICADAS NIT. No.  
815.0003.021-5

**3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”, una vez se reinicien las actividades extractivas.

**2. Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se reinicien las actividades extractivas.

**3. Informar**, que de presentarse causales de fuerza mayor por alteración del orden público podrá allegar solicitud de suspensión de las obligaciones al tenor de la prerrogativa del artículo 52 de la Ley 685 de 2001, aportando las pruebas que considere necesarias, pertinentes y conducentes para ello, así como la indicación del periodo solicitado ( fecha inicial – fecha final).

**4. Recordar** al titular que, la no realización de los trabajos y obras o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos por la autoridad minera; podría dar lugar a la declaración de caducidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

**5. Recordar** a la empresa titular que, debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, presentación de los formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 049 del 22 de marzo de 2024.

**6. Recordar** al titular que, debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, presentación de

los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, presentación de los formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión.

**7. Informar a** la aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 660-46-994000000370 Anexo 1 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

**8. Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 047 del 22 de marzo de 2024.

**9. Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

**10. Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(\*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 23 de mayo de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**  
**COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**